



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00233-00
Demandantes MARIA PATRICIA VELASQUEZ
Demandado COLPENSIONES
Interviniente BENEDELSA MAYORGA ROBLES
Ad Excludendum

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **MARIA PATRICIA VELASQUEZ** contra **COLPENSIONES** y donde solicita la vinculación como interviniente ad excludendum de la señora **BENEDELSA MAYORGA ROBLES**.

Previo a analizar el escrito de demanda se reconoce a la abogada **MAYERLI CEDIEL VERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.030.570.706 y porta la T.P. No. 372.206 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **MARIA PATRICIA VELASQUEZ**¹.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que **MARIA PATRICIA VELASQUEZ** pretende que se le reconozca una sustitución pensional del señor **WILLIAMS FABIO ALDANA TRIANA** (Q.E.P.D) asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 2 del CPTSS.

En cuanto a la competencia de esta célula judicial para conocer del trámite de la referencia, encuentra el Despacho que el artículo 11 del CTPSS contempla que en los procesos que se sigan contra entidades del sistema de seguridad social, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social o del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho, a elección del demandante, y que una vez avizorado el expediente digital se evidencia la resolución de no reconocimiento de pensión obrante en el folio 27 del expediente digital.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia y se ordena que por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la demandada COLPENSIONES, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena por conductor de la apoderada judicial de la parte demandante que realice la notificación de la Interviniente Ad-Excludendum la señora **BENEDELSA**

¹ Folio 63 numeral 03 del expediente digital.

MAYORGA ROBLES, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que presente demanda en contra de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA PATRICIA VELASQUEZ contra COLPENSIONES y donde solicita la vinculación como interviniente ad excludendum de la señora BENEDELSA MAYORGA ROBLES.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MAYERLI CEDIEL VERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.030.570.706 y porta la T.P. No. 372.206 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante MARIA PATRICIA VELASQUEZ.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la demandada COLPENSIONES, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: ORDENAR por conductor de la apoderada judicial de la parte demandante que realice la notificación de la Interviniente Ad-Excludendum la señora BENEDELSA MAYORGA ROBLES, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que presente demanda en contra de COLPENSIONES.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 013 de fecha 2 de Febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77da5c0fd9e7491ea32b8387ac00b966de0006ee11d7f9a2a3a6d6ae364c059**

Documento generado en 01/02/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>